



Municipalidad Distrital de Tambogrande



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

N° 001-2026-MDT-OGAyF.

Tambogrande, 15 de enero de 2026.

LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE;

VISTOS:

Expediente de proceso N° 21969-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025; la servidora municipal Yesby del Pilar Laban Chanta, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa expedida por la Oficina de Recursos Humanos N°051-2025-MDT, de fecha 27 de noviembre de 2025, Informe N° 1190-2025-MDT-O.RR.HH, de fecha 16 de diciembre de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita Opinión Legal a través de proveído S/N con fecha 17 de diciembre de 2025, Informe Legal N°0013-2026-MDT-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal, Proveído N°001-2026-MDT-O.RR.HH, de fecha 13 de enero del 2026.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Por su parte al artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral y la justicia social, conforme al artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, ejerciendo sus competencias dentro de los límites que fija la ley, bajo el principio de sujeción a las normas que regulan el funcionamiento del sector público.

Que, de acuerdo con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972, las municipalidades se encuentran sujetas a las leyes generales y disposiciones técnicas de obligatorio cumplimiento, entre ellas las que regulan los sistemas administrativos del Estado, dentro de los cuales se incluye la gestión de recursos humanos, por lo que cualquier reconocimiento de derechos laborales debe sustentarse en norma expresa o mandato judicial firme.

Que, el Recurso de Apelación planteada por la señora Yesby del Pilar Laban Chanta, según el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Es decir, la apelación es el recurso mediante el cual el administrado se dirige a la misma autoridad que tomó la decisión, para que esta la eleve a la autoridad jerárquicamente superior, y de acuerdo al artículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE	
SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS	
19 ENE 2026	
EXP. N°: 141	FOLIOS: 09
HORA: 8:50	FIRMA: -

04



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 001-2026-MDT-OGAyF.

Tambogrande, 15 de enero de 2026.

en mención, el recurso de apelación se plantea ante dos supuestos:

- (i) Cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas.
- (ii) Cuando se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, de los actuados se desprende que, que el recurso de apelación no ha sido dirigida a la autoridad que expidió el acto, además que debe tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución impugnada, en cuanto a que dicha cuestión ya ha sido decidida judicialmente, por ende, no corresponde en sede administrativa amparar un reconocimiento retroactivo a la luz de las sentencias judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional.

Que, la apelación presupone la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección, ello en aplicación del artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el numeral 30) de la delegación facultades y atribuciones administrativas a favor del Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Directiva N° 02-2025-MDT – Directiva de Delegación de Facultades y Atribuciones a Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 486-2025-MDT-A del 30 de abril de 2025.

Que, con Expediente de proceso N° 21969-2025, de fecha 12 de diciembre de 2025; en el presente caso, la servidora Yesby del Pilar Laban Chanta, trabajadora nombrada bajo el régimen del Decreto Legislativo N°276, interpone el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa expedida por la Oficina de Recursos Humanos N°051-2025-MDT, de fecha 27 de noviembre de 2025, la misma que resuelve declarar improcedente en sede administrativa lo solicitado por la Señora YESBY DEL PILAR LABAN CHANTA, sobre el reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales e inclusión a la planilla única de pagos desde el 03 de enero de 2008 hasta el 03 de junio de 2013.

Que, con Informe N°1190-2025-MDT-O.RR.HH, de fecha 16 de diciembre del 2025; la Oficina de Recursos Humanos, remite los actuados a la Oficina General de Administración y Finanzas, indicando en el punto 3.2 “no siendo competencia de esta Oficina de Recursos Humanos resolver el recurso, corresponde ponerlo en conocimiento de la Oficina de Asesoría Jurídica y elevar los actuados al superior jerárquico, a fin que se adopte el pronunciamiento que corresponda conforme a ley.

Que, con Proveído S/N, de fecha 08 de enero de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica la Opinión Legal.

Que, con Informe Legal N° 0013-2026-MDT-OGAJ, de fecha 08 de enero de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su Opinión Legal; y,





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 001-2026-MDT-OGAyF.

Tambogrande, 15 de enero de 2026.

- Que el Recurso de Apelación de la recurrente debe declararse **IMPROCEDENTE Y CONFRIMARSE** lo resuelto por la Oficina de Recursos Humanos en la Resolución materia de impugnación, en atención a que el recurso impugnatorio no es claro en que supuesto del artículo 220° de la citada ley nos encontramos, y por no ser dirigida a la autoridad que expidió el acto, además que debe tenerse en cuenta lo señalado en la Resolución impugnada, en cuanto a que dicha cuestión ya ha sido decidida judicialmente, por ende no corresponde en sede administrativa amparar un reconocimiento retroactivo a la luz de las sentencias judiciales emitidas por el órgano jurisdiccional.

Que, con Proveído N°001-2026-MDT-O.RR. HH, de fecha 13 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos, solicita a la Oficina General de Administración Y Finanzas el ACTO ADMINISTRATIVO.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 78°, numeral 78.1 del TUO de la Ley N° 27444, plasmada a través de la Directiva N° 02-2025 – Sobre Delegación de Facultades y Atribuciones a Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 468-2025-MDT-A del 30 de abril de 2025, y con las visas de Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la señora **YESBY DEL PILAR LABAN CHANTA** en contra de la **Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 051-2025-MDT** de fecha 27 de noviembre de 2025, que declara improcedente en sede administrativa lo solicitado sobre el reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales e inclusión a la planilla única de pagos desde el 03 de enero de 2008 hasta el 03 de junio de 2013, por no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley 27444, que requiere precisar si el recurso impugnatorio se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o se trata de cuestiones de puro derecho; asimismo, porque el recurso de apelación no ha sido presentado ante la misma autoridad que expidió el acto, por ser la autoridad que emitió el acto administrativo que declara improcedente la pretensión, y que dicha pretensión ya ha sido decidida judicialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **CONFIRMAR** lo resuelto por la Oficina de Recursos Humanos, en la Resolución de Oficina de Recursos Humanos N° 051-2025-MDT, de fecha 27 de noviembre del 2025, respecto a la improcedencia del requerimiento de reconocimiento de vínculo laboral, pago de beneficios sociales e inclusión a la planilla única de pagos desde el 03 de enero de 2008 hasta el 03 de junio de 2013, solicitado por la señora Yesby del Pilar Labán Chanta.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en aplicación del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Municipalidad Distrital de Tambogrande



RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Nº 001-2026-MDT-OGAyF.

Tambogrande, 15 de enero de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a la señora YESBY DEL PILAR LABAN CHANTA, a Gerencia Municipal, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Recursos Humanos, la distribución y/o notificación de la presente a las instancias correspondientes; asimismo la publicación de la presente Resolución, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <https://www.munitambogrande.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



PROFESOR EN LA ESPECIALIDAD DE...
CPC. David José Sufra K...
OFF DE... OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

